



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE PREVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO.

1.- Objeto del contrato (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG).

El presente Pliego tiene por objeto la contratación del servicio de gestión integral de la prevención de Ayuntamiento de Arico, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que comprende las cuatro especialidades recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Vigilancia de la Salud).

La prestación de los trabajos se ajustará a las prescripciones recogidas en la citada Ley de Prevención y en el art. 41 del Convenio Colectivo vigente del Personal Laboral que regula lo concerniente a la Revisión Médica y en esencia comprende dos bloques:

A.-Prevención Técnica, que comprende:
Seguridad en el Trabajo
Higiene Industrial
Ergonomía
Psicología Aplicada

B.-Vigilancia de la Salud, que a su vez será:
B₁.- Colectiva
B₂.- Individual

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego, en el de Prescripciones Técnicas y en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante) asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

CPV: 85147000-1

2.-Órgano de contratación (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, y 4 RG)

El órgano de contratación es la Alcaldesa Presidenta, de conformidad con la Disposición Adicional segunda del TRLCSP, si bien mediante resolución N° 679/2015, de 2 de julio, hizo expresa delegación a la Junta de Gobierno Local.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

C/ Meleque nº1. Villa de Arico
Tfno: 922 76 82 42/ Fax: 922 16 29 03

www.arico.es



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- Régimen jurídico y jurisdicción

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- Capacidad para contratar (arts.54, 55, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

Podrán contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar previstas en el art. 60 del TRLCSP, acrediten la adecuada clasificación o en caso de no ser exigible, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

4.1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, así como informe de reciprocidad establecido en el art. 55 del TRLCSP.

4.2. La prueba por parte de los licitadores de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

4.3. La **solvencia del empresario**:

Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

4.3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario se acreditará aportando lo siguiente:

-Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al presupuesto de licitación.

4.3.2. **La solvencia técnica** del empresario se acreditará aportando lo siguiente:



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

-Relación de los principales servicios de gestión integral de prevención, que comprenda las cuatro especialidades recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y vigilancia de la salud) realizados en los últimos cinco años, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos relacionados, se acreditarán mediante certificados, como mínimo se deberán aportar dos certificados, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público y, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario.

- El licitador deberá acreditar que cuenta con un equipo suficiente de técnicos acreditados en prevención de riesgos laborales, para la prestación del servicio, de entre los que se designará un responsable, único interlocutor válido para los asuntos relacionados con el presente contrato, que deberá ser un técnico superior en prevención de riesgos laborales.

Deberá aportarse por parte del licitador, la acreditación de la formación de todo el personal técnico y sanitario adscrito al contrato en las especialidades que se contemplan en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La acreditación se hará aportando copia compulsada, de la titulación académica de los técnicos integrantes del equipo.

Cualquier modificación de los miembros del equipo adjudicatario, habrá de ser comunicada a este Ayuntamiento, debiendo acreditarse su titularidad.

4.4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP)

5.-Clasificación del empresario (art.65 y disp. transit.4ª TRLCSP)

De conformidad con el art. 65 del TRLCSP no es exigible la clasificación del empresario.

6.- El Perfil del contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.arico.es y la sede electrónica <http://ayuntamientodearico.sedelectronica.es>

7.- Presupuesto de licitación (arts.88 y 302 TRLCSP)



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

El presupuesto base de licitación para la gestión integral de prevención del Ayuntamiento de Villa de Arico”, que comprende las cuatro especialidades recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y vigilancia de la salud), asciende a la cantidad de ocho mil euros (8.000,00 €) IGIC incluido.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto ofertado por los licitadores, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal prestación de los servicios antes indicados (impuestos, seguros, medios necesarios, gastos de desplazamiento, etc).

8.-Existencia de crédito presupuestario (art.26.1.k TRLCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, de acuerdo a la reserva de crédito emitida por intervención de fondos con fecha 1 de febrero de 2018 (RC 2.18.0.00023) que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 9200.16008 del Vigente Presupuesto Municipal.

9.- Revisión de precios (art. 89 y ss TRLCSP)

El precio de este contrato no será objeto de revisión.

10.- Duración del contrato. Plazo de ejecución (arts.23, 213 y 303 TRLCSP)

El plazo de ejecución se establece en 1 año, a partir de la firma del contrato.

Antes de la finalización de este plazo y por mutuo acuerdo de las partes, podrá prorrogarse el contrato en los términos señalados en el artículo 303 del TRLCSP, por un año más.

11.-Procedimiento de adjudicación (art.157 y ss TRLCSP)

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

11.1.- Criterio de adjudicación del contrato.

De acuerdo con el informe de la técnico de obras y servicios de fecha 18 de julio de 2017, el criterio que ha de servir de base para la adjudicación del contrato es el siguiente:

- **Oferta económica más ventajosa.**
Puntuación máxima: 100 puntos



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto al criterio de adjudicación.

Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto del criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

- Oferta económica más ventajosa:

Se otorgará la puntuación máxima de 100 puntos a la mejor oferta (mayor baja económica en el servicio). A las ofertas siguientes en el orden de prelación, se les asignará los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$P = (pm * mo) / O$, de proporción inversa con la mejor oferta, donde:

"P" es la puntuación obtenida.

"pm" es la puntuación máxima.

"mo" es la mejor oferta.

"O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

Todas las ofertas se redondearán al segundo decimal.

En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público. Se establece que en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista del criterio objetivo que sirve de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 %. En este último aspecto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Finalmente, si persiste el empate se resolverá mediante sorteo.

A los efectos de considerar que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados, se estará a lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP.

12.- Garantía provisional (art.103 TRLCSP)



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no se exige garantía provisional.

13.-Presentación de proposiciones (art.80.6 RG y 145 TRLCSP)

El anuncio de licitación será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y el plazo de presentación de proposiciones será de QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de publicación.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, en la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) C/ Carretera General nº 11. Villa de Arico, en horario de atención al público.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo (ANEXO I) el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Vicesecretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una proposición, supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego y el de prescripciones técnicas.

14.-Contenido de las proposiciones (art.80.6 RG y 145 y 146 TRLCSP)



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Las proposiciones constarán de DOS sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor y en castellano.

El contenido de cada sobre, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

14.1.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: **SOBRE N° 1: Documentación Administrativa para la licitación mediante procedimiento abierto, de la contratación del servicio de “.....”.**

Respecto de su contenido, deberá incluirse una **Declaración responsable** ajustada al modelo que se señala seguidamente, indicando que se cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración al tiempo de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación
del servicio de _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que cumple con los siguientes requisitos previos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP):

- a) Que cuenta con plena capacidad de obrar, así como personalidad y, en su caso, poder bastante para su representación.
- b) Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional o cuenta en su caso con la necesaria clasificación y que la misma se encuentra vigente.
- c) Que no está incurso en prohibición de contratar.
- d) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) En el caso de tratarse de empresa extranjera y el contrato se ejecute en España, que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

C/ Meleque nº1. Villa de Arico
Tfno: 922 76 82 42/ Fax: 922 16 29 03

www.arico.es



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Esta declaración se presenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP, en sustitución de la documentación establecida en el apartado 1 del mismo artículo, acreditando ante el órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos exigidos, cuando así lo requiera, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, así como, en todo caso, por el licitador a cuyo favor recaiga tal propuesta, previamente a la adjudicación del contrato.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos de conformidad con la cláusula 19ª.2 de este Pliego, que deberán ser originales o copias autenticadas.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

14.2.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: **SOBRE N° 2: Proposición económica para la licitación, mediante procedimiento abierto, del servicio de”.....”.**

Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá estar redactada según el modelo, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____, con D.N.I. n°
_____, mayor de edad, con domicilio en

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

C/ Meleque nº1. Villa de Arico
Tfno: 922 76 82 42/ Fax: 922 16 29 03

www.arico.es



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

....., enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación de y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

Precio: (en letras)..... euros; (en números) ... euros .
(..%) IGIC: (en letras).....euros; (en números) ... euros.
(art. 145.5TRLCSP).

Lugar, fecha y firma del licitador.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

15.- Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y con el art. 40.2.h de la Ley 7/2015 de 1 de abril de los municipios de Canarias, conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros o persona en quien deleguen:

PRESIDENTE: Concejal Delegado de Personal.

VOCAL: Alcaldesa Presidenta.

VOCAL: Interventora Municipal.

VOCAL: Vicesecretario Municipal.

VOCAL: Técnico de Obras y Servicios.

SECRETARIO: Técnico de Contratación.

De todas las reuniones de la Mesa de Contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido, incorporándose a las mismas, en su caso, los informes que se evacúen para la calificación de la documentación.

16.- Prerrogativas de la Administración (art.210 TRLCSP)

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

C/ Meleque nº1. Villa de Arico

Tfno: 922 76 82 42/ Fax: 922 16 29 03

www.arico.es



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

17.- Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación (art. 160 TRLCSP)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la apertura deberá efectuarse como máximo en el mes siguiente. La Mesa de Contratación procederá a la calificación de la declaración contenida en los sobres 1, presentados por los licitadores, y concederá un plazo de 3 días hábiles para subsanar, a aquéllas empresas cuya declaración responsable presente defectos u omisiones subsanables, y lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Si la documentación presentada por todos y cada uno de los licitadores fuera correcta en el acto de apertura del Sobre N°1 se procedería acto seguido y en sesión pública a la apertura del Sobre N°2. La apertura se celebrará en lugar y fecha que se indicará en el perfil del contratante.

Previo al acto de apertura del sobre 2, se invitará a los asistentes a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan, o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, así como informar a los licitadores del resultado de las subsanaciones aportadas y de las ofertas rechazadas y admitidas, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de proposiciones, o de los tres días para subsanación de defectos u omisiones. Terminado este periodo no se admitirán observaciones que interrumpan el acto de apertura.

Acabado el acto de apertura del sobre 2, se remitirá la documentación a los servicios técnicos municipales para que emitan informe técnico de valoración, de acuerdo la cláusula 11ª.1 del presente pliego.

La Mesa de contratación evaluará las proposiciones admitidas, asignándole a cada una, la valoración correspondiente en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 11ª.1, lo que dará lugar a la propuesta de adjudicación.

Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista incluido en ella, al que se le requerirá la documentación establecida en el art.151 del TRLCSP.

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

C/ Meleque nº1. Villa de Arico
Tfno: 922 76 82 42/ Fax: 922 16 29 03

www.arico.es



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

18.- Adjudicación (art.161 TRLCSP)

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 151 y 156 del TRLCSP.

La adjudicación se efectuará de acuerdo al art. 151 del TRLCSP, que establece:

1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

- a. *En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.*
- b. *Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.*
- c. *En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.*

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

El artículo 156 del TRLCSP dispone:

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

2. En el caso de los contratos menores definidos en el artículo 138.3 se estará, en cuanto a su formalización, a lo dispuesto en el artículo 111.

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

5. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de esta Ley.

19.- Requerimiento de documentación.

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

C/ Meleque nº1. Villa de Arico

Tfno: 922 76 82 42/ Fax: 922 16 29 03

www.arico.es



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

19.1. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1.-Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente conforme a la cláusula 20ª de este pliego.

2.-Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para lo que deberá presentar originales, copias auténticas o a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, de los siguientes documentos:

-Certificación administrativa expedida por la autoridad competente, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente.

-Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, acreditativo de estar al corriente con las obligaciones tributarias y demás de Derecho Público encomendadas al mismo.

-Certificación expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda, acreditativo de estar al corriente con las obligaciones tributarias y demás de Derecho Público encomendadas al mismo.

-Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que le faculte para su ejercicio.

-Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar declaración expedida por la autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrá de presentar certificación, también expedida por la autoridad competente, en la que se acreditan que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias relacionadas, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los últimos doce meses.

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

C/ Meleque nº1. Villa de Arico
Tfno: 922 76 82 42/ Fax: 922 16 29 03

www.arico.es



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

De no presentar la documentación requerida en el plazo indicado, o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente de dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (artículo 151.2 TRLCSP).

19.2. Otra documentación preceptiva.

19.2.1 Además, a efectos de comprobar por el órgano de contratación, su posesión y validez, el licitador cuya proposición haya resultado la más ventajosa, deberá presentar dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación administrativa que se relaciona a continuación:

1) Documento o documentos que acrediten la **capacidad de obrar, la personalidad del empresario y la representación**, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar, Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad, escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

-Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Vicesecretario del Ayuntamiento de Villa de Arico o de Notario.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

2) Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la **solvencia económica, financiera y técnica** de conformidad con lo señalado en la cláusula 4ª del presente Pliego

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, según se establece en el art. 24 del RGLCAP.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

La declaración responsable **podrá venir redactada** en los términos siguientes:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Con fecha _____ de ____ 2017, personado ante mí, Vicesecretario/a de la Corporación, D./Mª _____, actuando en nombre propio o en representación de la entidad _____, a efectos de participar en la licitación mediante procedimiento abierto, de la contratación de la ejecución del servicio de declara que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como que se halla al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

C/ Meleque nº1. Villa de Arico
Tfno: 922 76 82 42/ Fax: 922 16 29 03
www.arico.es



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Autónoma, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose a entregar los documentos acreditativos, cuando le sea requeridos.

EL/LA INTERESADO/A,

EL/LA VICESECRETARIO/A,

4) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5) Declaración responsable del licitador, comprometiéndose a adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales necesarios para la correcta ejecución del servicio.

19.2.2 La presentación del licitador del certificado de estar inscrito en el **Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias** le eximirá de aportar la siguiente documentación:

- Personalidad y representación, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, el órgano de contratación, podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso, de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

19.2.3. Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables, se comunicará al interesado y se concederá un plazo de tres días hábiles, para subsanarlos.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, el órgano de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del TRLCSP.

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

C/ Meleque nº1. Villa de Arico

Tfno: 922 76 82 42/ Fax: 922 16 29 03

www.arico.es



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

20.- Garantía definitiva (art.222.3 y 305.2TRLCSP).

El adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido IGIC. Dicha garantía habrá de depositarse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento referido a la Cláusula 19ª de este pliego.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

21.- Formalización del contrato (arts. 27 y 156 TRLCSP).

La formalización del contrato se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores, en la forma prevista en el art. 156.4 del TRLCSP; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

22.- Responsable del contrato (art.52 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

23.- Obligaciones del adjudicatario, ejecución de los trabajos (art.52 TRLCS y art. 212 TRLCSP)

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos administrativo y técnico, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La Administración, a través del técnico competente designado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de los servicios contratados, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista.

La fecha de comienzo de los trabajos será la del siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato.

Cuando los acuerdos que adopte el Ayuntamiento respecto al desarrollo de los servicios carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Si a juicio de la persona designada por la Administración, hubiera alguna parte del trabajo ejecutado deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la ejecución.

La ejecución del trabajo se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 TRLCSP)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

Cuando tales daños y perjuicios haya sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

23.1.-Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas, respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a). Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración, en relación con la ejecución del contrato.

b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias, en relación con la prestación del servicio contratado.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

- c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e). Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

24.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto ofertado por los licitadores, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal prestación de los servicios antes indicados (impuestos, seguros, visados colegial, medios necesarios, gastos de desplazamiento, etc).

25.- Abono al contratista (art.216 TRLCSP)

El pago del precio se llevará a efecto por meses vencidos, o la parte proporcional en función de los días trabajados efectivamente de cada mes, previa presentación de la factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados, y que una vez conformadas por el técnico competente, se someterá al reconocimiento de la obligación por el órgano de contratación, haciéndose efectiva de conformidad con lo establecido por el artículo 216 del TRLCSP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)

26.- Cumplimiento de los plazos (art. 212 del TRLCSP)

El contrato deberá cumplirse como establece el art 307 del TRLCS, pudiendo aplicarse penalidades de acuerdo a lo dispuesto en el art. 212 del TRLCSP.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 10ª del presente pliego.

Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

27.-Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

C/ Meleque nº1. Villa de Arico

Tfno: 922 76 82 42/ Fax: 922 16 29 03

www.arico.es



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

28.- Subcontratación (art.227 TRLCSP)

La subcontratación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el art. 227 y ss. del TRLCSP.

29.- Modificación del contrato (arts. 88.1, 106, 210, 219 y 305 TRLCSP)

El contrato se podrá modificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y ss del TRLCSP.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (art. 108 TRLCSP)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

30.- Suspensión del trabajo objeto del contrato (art.220 TRLCSP y 103 RG)



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

31.-Cumplimiento del contrato (arts.222, 30 TRLCSP y arts. 108, 203.2 y 204.3 RG)

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

32.-Resolución y extinción del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223, 308 y ss del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los arts.224 y 309 del TRLCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (art. 301.4 TRLCSP)

33.- Plazo de garantía (arts.222.3 y 307.2 TRLCSP)

Se exceptúa el plazo de garantía por la naturaleza del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 222.3 del TRLCSP.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hubiere responsabilidades pendientes de las que tuviera que responder la garantía definitiva, ésta le será devuelta al contratista a cuyo efecto se dictará resolución expresa de devolución, previo informe técnico favorable en el que expresamente se haga constar que se han cumplido satisfactoriamente todas las prestaciones objeto del contrato y no existen responsabilidades pendientes imputables al contratista.

34.- Devolución o cancelación de la garantía definitiva (art. 102 TRLCSP)



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

MODELO DE INSTANCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR CORREO O POR MENSAJERÍA

Ayuntamiento de Villa de Arico Oficina de Atención al Ciudadano Ctra. Gra. Nº12. 38580- Villa de Arico- (S/C de Tenerife) Tfno.: 922 76 82 42 Fax.: 922 16 29 03 Web: www.arico.es						<i>Instancia de Presentación por Correo o por Mensajería de Proposición para Tomar Parte en la Licitación</i>	
						(Registro de entrada)	
Referencia expediente:							
Solicitante		<i>Persona física</i>		<i>Persona jurídica</i>			
N.I.F. / C.I.F.		Apellidos y nombre, denominación o razón social					
<i>Representante legal: Declaro que los poderes que ostento se encuentran vigentes en la actualidad</i>							
N.I.F.		Apellidos y nombre					
<i>Domicilio a efectos de notificación: Los residentes en el municipio deberán especificar la Dirección Oficial del Callejero Municipal (ver nota 1 al dorso)</i>							
C./Plaza/Avda.		Nombre vía pública					Número
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio		Localidad	Código postal
Municipio				Provincia			
<i>Otros medios de contacto:</i>							
Teléfono		Móvil		Fax		Correo electrónico	
<i>Expone que a los efectos de tomar parte en la licitación</i>							
Solicita							
Sean tenida en cuenta la documentación que se acompaña, la cual consta de:							



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

SOBRE Nº 1:

SOBRE Nº 2:

Autorización a terceros

Autorizo por el presente a _____ con D.N.I. / Tarjeta de Extranjero número _____ a presentar en el

Registro de Entrada del Ayuntamiento de Villa de Arico la presente solicitud y si fuese, necesario, a recibir en mi nombre la notificación de mejora de la presente solicitud.

Arico, a de de 20
EL SOLICITANTE o EL REPRESENTANTE LEGAL

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

Aviso Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Le informamos que los datos personales aportados en la presente instancia serán incorporados a los ficheros de titularidad municipal con la finalidad de ser utilizados para atender la solicitud formulada. Asimismo le informamos que tiene reconocida la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos en los términos previstos en la ley mencionada, solicitándolo mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Villa de Arico por cualquiera de los canales habilitados al efecto.

En Villa de Arico,

Técnico de contratación
Teresa María González Hernández
Firmado electrónicamente

Alcaldesa
María Elena Fumero García
Firmado electrónicamente

Conforme; Disp. Adic. 2ª7.8. del TRLCSP.
El Vicesecretario
Cristian Marcelino Represas
Firmado electrónicamente